



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N°. (100005)33

1- 8 SEP 2014
EL ALCALDE DE IBAGUÉ

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ACUERDO 003 DEL 8 DE MAYO DE 2014 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ"

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 315, numeral 1 y 9 de la Constitución Política de Colombia; y el artículo 29, numeral 6 de la Ley 1551 de 2012; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 expresa:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que el artículo 4 de la Ley 1551 de 2012,, literal g, expresa:

Participación: Las autoridades municipales garantizarán el acceso de los ciudadanos a lo público a través de la concertación y cooperación para que tomen parte activa en las decisiones que inciden en el ejercicio de sus derechos y libertades políticas, con arreglo a los postulados de la democracia participativa, vinculando en estos procesos a particulares, organizaciones civiles, asociaciones residentes del sector y grupos de acción comunal.

Que en la misma Ley, en su artículo 6, se le asigna como una de las funciones de los Municipios ***"Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal. Para lo anterior deben tenerse en cuenta, entre otros, (...) los planes de desarrollo comunal que tengan los respectivos organismos de acción comunal"***



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



1000-0533
DECRETO N° ()
- 8 SEP 2014

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

Que en el artículo 30, de la misma Ley, en el literal f, numeral 4, atribuye como una de las funciones del Alcalde:

“Generar, apoyar y financiar procesos de planeación participativa que conduzcan a planes de desarrollo estratégico comunal y comunitario de mediano y de largo plazo”

Que en el Acuerdo 003 del 08 de Mayo de 2014, en sus artículos 24; 25; 28; 31; 33 expresa la necesidad que mediante Decreto se reglamenten los siguientes temas:

1. Términos y metodología del concepto técnico que la Secretaría de Planeación Municipal emitirá de los Planes de Desarrollo por Comunas y Corregimientos.
2. Procedimiento a seguir para la aprobación por parte del Consejo Municipal de desarrollo Rural para la aprobación de los Planes de Desarrollo por Corregimiento, en caso que no se haya conformado la Junta Administradora Local en el respectivo Corregimiento.
3. Lineamientos para la actualización de los Planes de Desarrollo por Comunas y Corregimientos por parte de las instancias de planeación y el apoyo técnico de la Secretaría de Planeación Municipal
4. Metodología para la convocatoria a los encuentros Ciudadanos, de acuerdo al artículo 32 del Acuerdo 003 del 08 de Mayo de 2014

Que el artículo 53 del mismo Acuerdo expresa que:

“El Alcalde Municipal reglamentará este Acuerdo en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la fecha de su aprobación”

Que por lo anteriormente enunciado, se hace necesario reglamentar el Acuerdo 003 del 08 de Mayo de 2014, por medio del cual se fijan los lineamientos para el funcionamiento del Sistema Municipal de planeación y Presupuesto Participativo en el Municipio de Ibagué.

Por lo anterior, *y*



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N°. (1000-0533

- 8 SEP 2014

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

DECRETA

PARTE I. LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 1º. Ámbito de Aplicación

Este Decreto Reglamentario complementa los procedimientos básicos para:

- Elección y Conformación de los Consejos de Planeación por Comunas y por Corregimientos
- Proceso de actualización de los Planes de Desarrollo Por Comunas y Por Corregimientos
- Convocatoria y procesos de realización de los diferentes tipos de Encuentros Ciudadanos, estipulados en el artículo 32 del Acuerdo 003 del 08 de Mayo de 2014.
- Criterios considerados por la Secretaría de Planeación Municipal para expedir el concepto de viabilidad de los Planes de Desarrollo por Comuna y por Corregimiento
- Aprobación de los Planes de Desarrollo por Corregimientos, en caso que no exista en el corregimiento respectivo, Junta Administradora Local

No obstante, no se limita, de ninguna forma, la iniciativa que tengan la ciudadanía; las instancias y las autoridades de planeación para proponer reglas que complementen las metodologías propuestas; siempre y cuando haya un proceso de concertación entre los actores que se pueda evidenciar en documentos tales como: reglamentos; actas, entre otros y los acuerdos establecidos no vayan en contra de los principios contemplados en el artículo 5 del Acuerdo 003 del 08 de mayo de 2014.

PARTE II: CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN POR COMUNAS Y POR CORREGIMIENTOS



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT.800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N°. (1'0 0 0 - 0533
- 8 SEP 2014.

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

Artículo 2º. Convocatoria y procedimiento para la conformación de los Consejos de Planeación por Comunas y Corregimientos

Una vez cumplido el periodo de 4 años de los Consejos de Planeación por Comunas y Corregimientos, establecido en el artículo 18 del Acuerdo 003 del 08 de Mayo de 2014, la Secretaría Técnica de los Consejos de Planeación, en cabeza de la Secretaría de Planeación Municipal, informará a la ciudadanía en general que se abren las convocatorias para la actualización de los miembros de los Consejos de Planeación de cada una de las Comunas y Corregimientos del Municipio de Ibagué. Para realizar el proceso de información se deberán utilizar como mínimo los medios institucionales informativos, tales como: boletines de prensa y página web de la Alcaldía Municipal.

Del mismo modo, a nivel interno de los Consejos de Planeación se hará una reunión ordinaria en la cual cada uno de los miembros del Consejo se comprometa a informar a sus respectivos sectores la necesidades de renovar su postulación y se fije una fecha para que cada uno de los integrantes haga llegar por escrito el nuevo delegado; aportando como documentos soportes el acta de elección; la hoja de asistencia y el aval de la organización a la que pertenece el delegado.

Para este proceso se contará con 30 días hábiles a partir del vencimiento del periodo de los Consejos de Planeación vigentes.

Artículo 3º. Conformación de Comités Sectoriales

Con el objetivo que cada uno de los sectores que tiene participación en el Consejo de Planeación tenga la libertad e igualdad para la proposición de ideas de proyectos como estrategias de solución a las problemáticas propias; cada uno de los delegados deberá reunirse, como mínimo, 6 meses antes de la realización del Encuentro Ciudadano, contemplado en el artículo 13, numeral 4, del Acuerdo 003 del 08 de Mayo de 2014, con ciudadanos vinculados a su sector, para recoger las inquietudes y necesidades del mismo; las cuales serán gestionadas por sus representantes a nivel del Consejo y con las entidades de la administración respectivas.

Como evidencia de este reunión y con el apoyo técnico de la Secretaría de planeación Municipal, se levantará un acta, soportada con hoja de asistencia de



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N°. (1000-0533

- 8 SEP 2014 -

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

los participantes, en la cual se enlisten las necesidades del sector y las alternativas de proyectos específicos, susceptibles de ser perfilados.

PARTE III: ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO POR COMUNAS Y POR CORREGIMIENTOS

Artículo 4. Tiempo de Actualización

La actualización de los Planes de Desarrollo, según el artículo 28 del Acuerdo 003 del 08 de Mayo de 2014, se hará a más tardar el 30 de Junio del último año del periodo de gobierno saliente con el propósito que éstos sean la base del Plan de Desarrollo Municipal de la siguiente Administración.

No obstante, para garantizar la inclusión de los mismos en los Planes de Gobierno de los Candidatos a la Alcaldía de Ibagué; los Consejos de Planeación por Comunas y Corregimientos, en coordinación con las Juntas Administradoras Locales respectivas, deberán actualizar los Planes de Desarrollo antes del 30 de Diciembre del tercer año del periodo del Alcalde vigente.

Artículo 5°. Circunstancias que ameriten actualizaciones

Los Planes de Desarrollo por Comunas y Corregimientos podrán ser actualizados en las siguientes circunstancias:

1. Cuando la Comuna o Corregimiento presente cambios sustanciales en su territorio, que alteren la información estadística oficial y técnica consignada en los diagnósticos socio-económicos y territoriales.
2. Cuando se realicen estudios técnicos en el Municipio que generen información complementaria a la ya consignada en los diagnósticos socio-económicos y territoriales de los Planes de Desarrollo por Comunas y Corregimientos
3. Cuando la ciudadanía, que habita la Comuna o Corregimiento, solicite a través de la realización de un Encuentro Ciudadano, la inclusión de nuevas problemáticas e ideas de proyectos, susceptibles de ser perfiladas, como alternativas de solución a las mismas.
4. Cuando el Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento considere prioritario, por unanimidad o mayoría simple, la inclusión de perfiles de

5



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N°. (10000533
- 8 SEP 2014

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

proyectos estratégicos y no estratégicos, previa viabilidad de la Secretaría de Planeación y aprobación de la Junta Administradora Local

5. Por solicitud formal de la Junta Administradora Local al Consejo de Planeación respectivo

Parágrafo: La Secretaría Técnica del Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento, brindará todo el apoyo técnico y operativo para el adecuado proceso de actualización de la información contenida en los Planes de Desarrollo por Comunas y Corregimientos y promoverá que dichas actualizaciones se realicen a través de mesas de trabajo concertadas con las instancias de planeación y organizaciones sociales y comunitarias, en caso de discutir temas relacionados con su sector. De esta manera, se da cumplimiento al artículo 3, literal g, de la Ley 1551 de 2012.

Artículo 6°. Contenidos sujetos de actualización

Los Planes de Desarrollo por Comunas y Corregimientos podrán ser actualizados y complementados en los siguientes contenidos:

1. **Aspectos Territoriales:** Usos del suelo; tratamientos; áreas protegidas; áreas de amenaza; escenarios de riesgo; estratos; estructura predial; tenencia de la tierra; límites y composición de barrios, veredas; centros poblados y núcleos poblados, entre otros.
2. **Aspectos demográficos y poblacionales:** Tamaño, crecimiento, estructura y composición de la población; incorporando siempre criterios diferenciales por ciclo vital; género y tipo de vulnerabilidad que presente la población, de acuerdo a la información estadística manejada por el DANE y el Sisbén. No obstante, las instancias de planeación, con el apoyo de la Secretaría técnica de los Consejos de Planeación, podrán realizar visitas de campo que permitan obtener registros estadísticos locales puntuales para realizar cálculos aproximados necesarios para perfilar proyectos no estratégicos de la Comuna o Corregimiento.
3. **Identificación y caracterización sectorial:** Número de equipamientos e infraestructura presentes en la Comuna y su capacidad para ofrecer servicios a la población.
4. **Lineamientos Estratégicos:** Los Planes de Desarrollo por Comunas y Corregimientos contienen unas matrices resumen que relacionan las problemáticas socio-económicas y territoriales de la Comuna y



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N°. (1000-0533

- 8 SEP 2014 -

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

Corregimiento con las alternativas de solución. Estas alternativas de solución, con el apoyo técnico de la Secretaría de Planeación, se convierten en perfiles de proyectos priorizados en los Planes de desarrollo, los cuales permitirán evaluar el nivel de ejecución de los mismos.

5. **Plan de Inversiones:** Allí se consignarán cada uno de los perfiles de proyectos priorizados en la Comuna con un valor estimado de ejecución y se contrastará con el presupuesto participativo asignado, según el artículo 38 del Acuerdo 003 del 08 de mayo de 2014; y concertado en el Comité de Presupuesto Participativo con cada una de las Entidades de la Administración Municipal.

Parágrafo: Se entenderá por perfil de proyecto; aquellas alternativas de solución priorizadas por la comunidad en los Planes de desarrollo; y viabilizadas técnica, jurídica y financieramente, a través de la identificación clara de los objetivos; población beneficiada y afectada; costos y ubicación geográfica del proyecto.

PARTE IV: CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LOS PLANES DE DESARROLLO POR COMUNAS Y CORREGIMIENTOS EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 7°. Emisión del Concepto de viabilidad

Una vez actualizado el Plan de Desarrollo de la Comuna o Corregimiento y aprobado, mediante resolución por la Junta Administradora Local; ésta lo presentará ante la Secretaría de Planeación Municipal para la expedición del concepto de viabilidad.

La Secretaría de Planeación tendrá 30 días hábiles, a partir de la fecha de radicación de la solicitud para su revisión evaluación. En el momento de emitir el concepto deberá notificar tanto al presidente del Consejo de planeación; como al de la Junta Administradora local respectivo.

Parágrafo: En caso que la Secretaría de Planeación Municipal considere que se deben realizar ajustes y modificaciones debido a que el contenido del plan no está de acuerdo a los criterios establecidos; ésta, en calidad de autoridad de planeación y a través de la secretaria técnica del Consejo de planeación fijará



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N°. (1000 - 0533
- 8 SEP 2014 -

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

unas mesas de trabajo en las cuales participen los miembros del Consejo de Planeación y Junta Administradora Local respectiva para realizar los cambios en concertación por unanimidad o mayoría simple. De estas reuniones deberá quedar como soportes mínimos: Acta de la reunión; Hoja de Asistencia y Registro Fotográfico.

Artículo 8°. Criterios para la emisión del concepto de viabilidad

La Secretaría de Planeación Municipal, en calidad de autoridad, emitirá el concepto de viabilidad de los Planes de Desarrollo por Comunas y Corregimiento con base en los siguientes criterios:

1. Coherencia con las políticas públicas nacionales, departamentales y municipales vigentes en el momento
2. Coherencia con la visión de Municipio consignada en el Plan de Ordenamiento Territorial
3. Coherencia en la matriz de ideas y perfiles de proyectos respecto a su sostenibilidad (aportes de la comunidad); impacto social- ambiental y fuentes de financiación.

El evaluador le dará un peso porcentual a cada criterio de la siguiente forma:

Ponderación Criterios	%	0-5 puntos	Resultado
Relación con las Políticas Públicas nacionales, departamentales y municipales	0,25	A criterio del evaluador pero debidamente soportado por escrito	Producto del % y el puntaje otorgado por el evaluador
Coherencia con el POT	0,25		
Matriz de Problemáticas/proyectos del Plan de Desarrollo			
Sostenibilidad	0,10		
Impacto Social	0,20		
Financiación	0,20		



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N°. (1000-0533

- 8 SEP 2014

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

Total	1		
-------	---	--	--

Parágrafo: Se viabilizarán los Planes de Desarrollo que obtenga un puntaje por encima de 0,3 %. El evaluador deberá explicar de manera clara y técnica las razones por las cuales otorgó el puntaje consignado en la tercera columna.

PARTE V: APROBACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO POR CORREGIMIENTOS EN CASO DE NO ESTAR CONSTITUIDA LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL

Artículo 11. Procedimiento

El Consejo Municipal de Desarrollo Rural conformará una Comisión liderada por el Representante del Corregimiento respectivo en el mismo Consejo. Esta comisión estará integrada por:

- El Representante del Corregimiento respectivo
- El delegado de la Secretaría de Desarrollo Rural Municipal
- Un Representante de Organizaciones Campesinas que integre en CMDR

Esta Comisión contará con 30 días hábiles para estudiar, evaluar y emitir el concepto de favorabilidad al Plan de Desarrollo Rural.

El Comité deberá enviar el concepto de favorabilidad, con el acta y hoja de asistencia soportes, a la Secretaría de Planeación Municipal, quien a su vez informará al presidente del Consejo de Planeación del Corregimiento respectivo.

Parágrafo: En caso que el Comité considere que se deben realizar ajustes porque no cumple con los criterios establecidos, se realizará el mismo procedimiento propuesto en el parágrafo del artículo 8 del presente Decreto reglamentario.

PARTE VI: METODOLOGÍAS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ENCUENTROS CIUDADANOS

Artículo 12. Metodología General



DECRETO N°. (1000-0,533
- 8 SEP 2014

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

Teniendo en cuenta que los Encuentros Ciudadanos son espacios de discusión, concertación y orientación de los lineamientos rectores de la planeación del desarrollo socio-económico y territorial; en los cuales participan como actores principales los habitantes y ciudadanos de las Comunas y Corregimientos se aplicarán las siguientes etapas básicas para la realización de los 4 tipos de encuentros ciudadanos, contemplados en el artículo 32 del Acuerdo 003 del 08 de mayo de 2014:

- **Etapas de Convocatoria:** Se hará una convocatoria amplia; mínimo con 15 días de anticipación a la realización del encuentro Ciudadano; informando de manera clara el objetivo del Encuentro ciudadano; quiénes convocan; fecha, hora y lugar de realización del mismo; y requisitos para participar en el mismo. Para facilitar el proceso de articulación de instancias el Consejo de Planeación de la Comuna o Corregimiento tendrá la autonomía para conformar un Comité organizador del evento, en el cual tengan participación delegados de la Junta Administradora Local y el apoyo técnico delegado por la Secretaría de Planeación. Para el proceso de convocatoria se deberá utilizar medios de comunicación masivos e idóneos, de acuerdo a las características propias de la Comuna o Corregimiento.
- **Proceso de inscripción de participantes:** Aunque cualquier ciudadano que habite en la Comuna o Corregimiento puede participar en el Encuentro ciudadano; es importante en la etapa de organización definir los puntos de inscripción; requisitos y formatos de registro de participantes con el propósito de facilitar el ingreso de los ciudadanos el día que se realizará el evento. En el registro y planilla de inscripción deberá quedar consignado los siguientes datos como mínimo: nombre y apellidos del participante; edad; dirección de domicilio; barrio; Organización Social y Comunitaria a la que pertenece; teléfonos y correo electrónico.
- **Etapas de desarrollo o realización del Encuentro Ciudadano:** en esta etapa es importante identificar claramente a los organizadores del evento y la función que cumplen en el mismo. Previo a la realización del Encuentro Ciudadano deberá haberse elaborado un orden del día, en el cual se incluya la explicación de las reglas de juego para garantizar el éxito del evento.
- **Etapas de Finalización del Evento:** En esta etapa es importante levantar el Acta del Encuentro Ciudadano; en la cual queden soportadas las decisiones tomadas en el mismo y de esta manera se convierta en el documento legal



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N° (1 0 0 0 - 0) 5 3 3
- 8 SEP 2014

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

que soporta jurídicamente las decisiones que tomen las instancias de Planeación de la Comuna o Corregimiento respectivo.

Parágrafo: Todo el proceso de organización del Encuentro Ciudadano deberá estar soportado en Actas; Hojas de asistencia y Registro Fotográfico que evidencian la convocatoria masiva y el Plan de Trabajo propuesto para la realización del mismo. La Secretaría de Planeación Municipal brindará el apoyo técnico necesario para que el Consejo de Planeación respectivo cuente con los recursos necesarios para su adecuada preparación y desarrollo.

Artículo 13. Votación

Los Encuentros Ciudadanos que impliquen llevar a cabo un proceso de votación por parte de las Organizaciones Sociales y Comunitarias para priorizar proyectos o líneas de inversión; los Consejos de Planeación de las Comunas o Corregimientos, deberán fijar una metodología, con el apoyo técnico de la Secretaría de Planeación, en la cual se defina de manera clara los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos para poder participar del proceso.

Parágrafo: Los Consejos de Planeación de las Comunas y Corregimientos podrán proponer en las metodologías la votación de todos los ciudadanos de su unidad territorial; siempre y cuando se cuente con el apoyo de la Registraduría Municipal para identificar claramente cuáles son los ciudadanos habilitados para votar en cada una de las Comunas o Corregimientos. De lo contrario, las votaciones deberán estar en cabeza de los Representantes Legales de las Organizaciones Sociales y Comunitarias, o sus delegados; debidamente legalizadas y que desarrollen actividades en las Comunas y Corregimientos respectivos.

El Representante Legal o su delegado votará en representación de sus afiliados. Por lo tanto, el día del Encuentro Ciudadano decisorio deberá presentar, adicional a otros requisitos, un Acta en la cual se pueda verificar la concertación del voto por unanimidad o mayoría simple.

Los requisitos mínimos para votar son:

- Documento que acredite la representación legal que ostenta o la delegación por parte del mismo



DECRETO N°. (1000-0533

- 8 SEP 2014

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

- Acta con la Hoja de Asistencia en la cual se evidencié el proceso de concertación con los afiliados y se exprese la manera como se convocaron a la reunión.

Artículo 14. Convocatorias de los Encuentros Ciudadanos

Los Encuentros Ciudadanos podrán ser convocados en las diferentes Comunas y Corregimientos del Municipio de Ibagué en los siguientes casos:

1. **A solicitud de los ciudadanos de la Comuna y Corregimiento:** Un grupo de ciudadanos de las Comunas (mínimo 150 firmas) y Corregimientos (mínimo 50 firmas) podrán unirse para solicitar a la Secretaría de Planeación Municipal la realización de un Encuentro Ciudadano, especificando con claridad el objetivo y la finalidad del mismo. La Secretaría de planeación contará con 30 días hábiles para evaluar la pertinencia y necesidad de la realización del Encuentro Ciudadano y en el momento de dar respuesta formal a la solicitud deberá enviarla con copia al Consejo de Planeación y la Junta Administradora local respectiva.
2. **Ejecución total de los proyectos priorizados en el último Encuentro ciudadano tipo 4, del artículo 32 del Acuerdo 003 del 08 de mayo de 2014.** Cuando la Administración Municipal haya ejecutado en su totalidad los proyectos priorizados en el último Encuentro Ciudadano de la Comuna o Corregimiento, con recursos propios o en cofinanciación con otras entidades; convocará, a través del Consejo de Planeación y la JAL, de la respectiva Comuna o Corregimiento, la realización de un nuevo Encuentro Ciudadano para priorizar perfiles de proyectos que estén en lista de espera para su ejecución en el Banco de Proyectos Participativos, debidamente viabilizados y de acuerdo a los recursos de presupuesto participativo asignado a la Comuna o Corregimiento en la presente vigencia.
3. **Cuando el Consejo de Planeación; la Junta Administradora Local y la Secretaría de Planeación Municipal** concierten la necesidad de realizar un encuentro ciudadano para incluir nuevas problemáticas y alternativas de solución no contempladas en los Planes de Desarrollo vigentes.
4. **Cambios socio-económicos en los territorios,** generados por desastres naturales o situaciones adversas.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N°. (1000-0533
- 8 SEP 2014

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

**PARTE VII. ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LOS PROYECTOS
ESTRATÉGICOS Y NO ESTRATÉGICOS DE LOS PLANES DE DESARROLLO
POR COMUNAS Y CORREGIMIENTOS**

Artículo 15°. Comité de Planeación y Presupuesto Participativo

Teniendo en cuenta que el Comité de Presupuesto Participativo es un órgano en el cual confluyen representantes de las instancias y autoridades de planeación; así como, representantes de las entidades misionales de la Administración Municipal se fijaran dos reuniones como mínimo del Comité; en las cuales se definirán estrategias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

1. Presentar ante el Comité de Planeación y Presupuesto Participativo los perfiles de proyectos por cada una de las Comunas y Corregimientos relacionados con los programas a cargo de cada una de las Entidades de la Administración con el único objetivo que sean tenidos en consideración para la elaboración de los planes de acción de las entidades respectiva. Para este propósito se realizará una reunión anual del Comité, convocada por la Secretaría de Planeación, en el mes de octubre, para recoger los insumos que cada entidad tendrá en cuenta para la elaboración, en el mes de diciembre de su Plan de Acción.
2. Evaluar en el mes de marzo si los perfiles de proyectos priorizados en los Planes de Desarrollo por Comuna y Corregimiento fueron incluidos en los Planes de Acción de las Entidades que conforman el Comité de presupuesto Participativo.

Parágrafo: En la reunión del mes de Octubre se incluirá en el orden del día la presentación, de cada representante de las entidades que conforman el Comité, relacionada con el avance en la ejecución de los perfiles de proyectos de las Comunas y Corregimientos incluidos en sus Planes de acción respectivos.

Artículo 16°. Asignación de Recursos de Presupuesto Participativo para proyectos priorizados en los encuentros Ciudadanos

Una vez realizado el Encuentro Ciudadano tipo 4, contemplado en el artículo 32 del Acuerdo 003 del 08 de Mayo de 2014, el Consejo de Planeación de la Comuna y Corregimiento respectivo emitirá mediante acta un concepto de favorabilidad a



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



**DECRETO N°. (10 0 0 - 0533
- 8 SEP 2014**

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

los proyectos priorizados en el Encuentro ciudadano; utilizando los siguientes criterios:

- Sostenibilidad
- Fuentes de financiación
- Impacto social

Dicho concepto será entregado a la Junta Administradora Local para que con base en éste; la JAL asigne, mediante resolución, las partidas presupuestarias respectivas, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Inversiones de la Comuna, previa concertación con la Administración Municipal.

Parágrafo

En las unidades territoriales donde no se haya elegido JAL; la Secretaría de Planeación, mediante resolución realiza la asignación presupuestal.

Artículo 17°. Banco de Proyectos Participativos

La base de Datos de proyectos no estratégicos del artículo 49 del Acuerdo 003 del 08 de mayo de 2014, se denominará en el presente Decreto reglamentario, Banco de Proyectos Participativos; el cual funcionará como un archivo de perfiles de proyectos clasificados por Comunas y Corregimientos, en el cual reposarán los proyectos que están a la espera de asignación de recursos para su financiación y que cuentan con viabilidad técnica y jurídica para su ejecución.

Parágrafo

Las organizaciones Sociales y Comunitarias de las Comunas y Corregimientos cuentan con el apoyo técnico permanente de la Secretaría de Planeación para la perfilación de ideas de proyectos que puedan ser financiados con presupuesto participativo de alguna vigencia.

Artículo 18°. Escuela de Formación para la Planeación Participativa



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N°. (1000-0533

- 8 SEP 2014

EL ALCALDE DE IBAGUÉ

Los contenidos mínimos que deberán ser incluidos en la metodología propuesta por la Secretaría de Planeación Municipal, para la implementación de la Escuela de Formación para la Planeación Participativa son:

- Sensibilización en liderazgo y trabajo en equipo
- Gestión Comunitaria
- Marco jurídico Nacional y Local relacionado con el tema de participación ciudadana y presupuestos participativo
- Experiencias y modelos exitosos de otras Entidades Territoriales de orden nacional e internacional en planeación y presupuesto participativo
- Formación en planeación participativa
- Competencias Digitales y en las tecnologías de la información y comunicación aplicadas al tema de planeación y participación ciudadana
- Formulación básica de proyectos
- Fuentes de financiación para proyectos sociales y comunitarios

Artículo 19°. Vigencia.

El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dado en Ibagué a los **- 8 SEP 2014**

LUIS HERNANDO RODRÍGUEZ RAMÍREZ

Alcalde de Ibagué



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N°. (**1000-0533**

- 8 SEP 2014

EL ALCALDE DE IBAGÜÉ


Arq. JUAN GABRIEL TRIANA CORTÉS
Secretario de Planeación

Elaboró/Magda Díaz
Revisó/Abogado Edisson